

# GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 6 DE ABRIL DE 1923

NÚMERO 4121

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.  
**BELISARIO PORRAS**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia.  
**RODOLFO CHIARI**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33.—Casa particular: Calle 54, N.º 22.

Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104.

Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**RUSIBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.  
**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Instituto Nacional.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
**JOSE M. FERNANDEZ**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

## CONTENIDO PODER LEGISLATIVO

LEY	PÁGINAS
LEY 15 DE 1923, de 22 de Marzo, por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.	13237
LEY 16 DE 1923, de 26 de Marzo, por la cual se establece la Oficina del Trabajo como dependencia de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.	13238
LEY 17 DE 1923, de 26 de Marzo, por la cual se crea una Junta Nacional de Farmacia, se le dan ciertas atribuciones, se crea un puesto de Médico Oficial, Dentistas y Médicos Escolares.	13235
LEY 18 DE 1923, de 26 de Marzo, por la cual se autoriza al Municipio de Occidente.	13238

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA	PÁGINAS
Decreto número 42 de 1923, de 2 de Abril, por el cual se aprueba un nuevo Reglamento para el Cuerpo de Faltosa Nacional.	13236
SECCIÓN PRIMERA	
Resolución número 26, de 7 de Abril de 1923.	13236
SECCIÓN SEGUNDA	
Resolución número 57, de 23 de Marzo de 1923.	13236
Resolución número 58, de 26 de Marzo de 1923.	13236
Resolución número 59, de 26 de Marzo de 1923.	13236
Resolución número 60, de 27 de Marzo de 1923.	13236
Resolución número 61, de 27 de Marzo de 1923.	13236
Resolución número 62, de 27 de Marzo de 1923.	13237

## SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto número 15 de 1923, de 19 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo diplomático.	13237
Decreto número 16 de 1923, de 16 de Marzo, por el cual se nombra Delegado a las costas de Marsa en Valencia, España.	13237
Decreto número 17 de 1923, de 17 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	13237
Decreto número 18 de 1923, de 25 de Marzo, por el cual se hace un nombramiento en el ramo consular.	13237
Decreto número 19 de 1923, de 26 de Marzo, por el cual se designa la persona que en representación de Panamá asistirá al acto de la Constitución de la Asociación Pan-Americana de Fomento y Homoculturas y a la Primera Conferencia que celebrará la citada Asociación en la ciudad de Santiago de Chile.	13237
Resolución número 65, de 25 de Marzo de 1923.	13237
Resolución número 66, de 27 de Marzo de 1923.	13237
Resolución número 67, de 27 de Marzo de 1923.	13237
Resolución número 68, de 28 de Marzo de 1923.	13237
Carta de Naturalización número 4.	13237
avisos Oficiales.	13238
Edictos.	13238

## PODER LEGISLATIVO

### LEY 15 DE 1923 (DE 23 DE MARZO)

por la cual se da una autorización al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que con fondos del Tesoro Nacional auxilie a la Congregación denominada «Hijas de María Auxiliadora», con la suma de diez mil balboas (B. 10,000.00).

Parágrafo. En el Presupuesto de la próxima vigencia económica se incluirá la partida necesaria para atender a este gasto.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,  
**JUAN B. CARRIÓN.**

El Secretario,  
*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 26 de Marzo de 1923.

Publíquese y ejecútense.

**BELISARIO PORRAS**  
 El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.  
*J. M. FERNÁNDEZ*

### LEY 16 DE 1923 (DE 26 DE MARZO)

por la cual se establece la Oficina del Trabajo como dependencia de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1.º Establécese la Oficina del Trabajo como una Sección de la Secretaría de Fomento y Obras Públicas,

cas, con el personal y sueldos que a continuación se expresan:

Un Jefe de la Oficina con un sueldo mensual de..... B. 110.00

Un Inspector de Obras..... 90.00

Un Oficial Escribiente-Secretario..... 75.00

Parágrafo. El Inspector tendrá derecho a viáticos, computados a razón de B. 2.50 diarios cuando tenga que salir de la capital de la República en asuntos del servicio.

Artículo 2.º Dicha Oficina tiene por objeto servir de intermediario legal entre los empresarios o empleadores y los obreros o asociaciones obreras debidamente constituidas, con el fin de hacer cumplir las leyes y demás disposiciones relativas a los obreros y las obligaciones y compromisos que los contratantes celebren por ante la referida oficina o sus agencias en los Distritos.

Parágrafo. Una copia debidamente firmada por las partes y el Jefe de la Oficina en la Capital, o sus agentes en los Distritos, deberá quedar en la oficina ante la cual se celebre el convenio o compromiso.

Artículo 3.º Para los efectos de esta ley, todos los empleados, dueños, administradores o jefes de los talleres, obras, establecimientos de comercio o industriales y, en general, todo lugar donde hubiere al servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2.º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador si la obra, empleo o trabajo excediere del período de una semana.

Artículo 4.º El personal de la Oficina del Trabajo será nombrado por el Poder Ejecutivo y escogido de las ternas que para cada nombramiento le presentará la Federación por conducto de su Presidente.

El Poder Ejecutivo, sin embargo, se reserva el ejercicio de la atribución que le confiere el inciso 3.º del artículo 62.º del Código Administrativo, cuando lo estime necesario para el buen funcionamiento de los asuntos administrativos encomendados a dicha oficina.

Artículo 5.º La Oficina del Trabajo deberá abrir un libro especial, el de obreros o trabajadores, para inscribir en él todo el personal de las asociaciones obreras debidamente constituidas y seguir anotando los nombres de los que ingresen o salgan de ellas. Dichas inscripciones serán gratuitas, pero deberán ser autorizadas por el Presidente de la Federación Obrera de la República de Panamá, y comprenderán el nombre, la edad, el estado civil, la nacionalidad y el oficio de cada obrero o trabajador.

Artículo 6.º Con respecto a las horas de trabajo reglamentarias y al pago de las extraordinarias, la Oficina del Trabajo deberá atenerse a lo acordado al respecto por la Primera Convención o Conferencia del Trabajo reunida en Washington de Octubre a Noviembre de 1919. Convención que ha sido ratificada por el Gobierno de Panamá, y que fija el tiempo de faena en ocho horas diarias y cuarenta y ocho semanas, salvo las excepciones que en dicha Convención se estipulan. Las horas extraordinarias, de acuerdo con el mismo convenio, deberán calcularse de modo de no producir el trabajo excesivo del obrerismo y serán pagadas con un recargo de 25% en relación a los jornales ordinarios.

Artículo 7.º En caso de accidentes sufridos por los obreros o por causa de

descuido de los empresarios, empleadores o capacitados encargados de las obras, la Oficina del Trabajo reclamará a favor del obrero damnificado o de su familia, la indemnización correspondiente de acuerdo con las leyes y demás disposiciones que rijan sobre la materia.

Artículo 8.º Dentro de los sesenta días siguientes a la vigencia de esta ley, los dueños, administradores, contratistas o jefes de trabajo de cualquiera naturaleza ya establecidos en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo o sus representantes, las condiciones en que prestan sus servicios los obreros bajo su dependencia o dirección.

Artículo 9.º La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente ley, apareja al infractor multa que le será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo.

Las resoluciones del Jefe de la Oficina del Trabajo imponiendo multas son apelables para ante el Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Fomento.

Artículo 10.º Los Alcaldes de los Distritos, los Corregidores en los Corregimientos, servirán de agentes de la Oficina del Trabajo en lo concerniente al cumplimiento de esta ley y mediante las instrucciones que al efecto reciban del Jefe de la Oficina principal.

Dada en Panamá, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,  
**JULIO J. ARAÚZ.**

El Secretario,  
*Juan Arosemena Q.*

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Marzo 26 de 1923.

Publíquese y ejecútense.  
**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Fomento y Obras Públicas encargado del Despacho,  
**J. M. FERNÁNDEZ.**

### LEY 17 DE 1923 (DE 26 DE MARZO)

por la cual se crea una Junta Nacional de Farmacia, se le dan ciertas atribuciones, se crea un puesto de Médico Oficial, Dentistas y Médicos Escolares.

La Asamblea Nacional de Panamá.

#### DECRETA:

Artículo 1.º Créase una Junta Nacional de Farmacia compuesta de cinco miembros que deben ser Farmacéuticos graduados, nacionales o extranjeros, en ejercicio de su profesión.

Artículo 2.º Los miembros de la Junta Nacional de Farmacia serán de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo y el período de duración de sus funciones, será de tres años que comenzarán a contarse desde la fecha en que se hagan los nombramientos, lo que deberá efectuarse treinta días después de sancionada la presente ley.

Artículo 3.º La falta temporal o absoluta de cualquiera de sus miembros, será llenada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 4.º Cuando por cualquier motivo el Poder Ejecutivo no hubiere los nombramientos al comenzar un nuevo período, quedarán ejerciendo sus funciones los miembros de la Junta anterior.

Artículo 97. La Junta de Farmacia nombrará de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Artículo 98. Será obligación del Presidente, convocar a los miembros de la Junta a sesiones siempre que hubiera algún asunto de importancia de que tratar.

Parágrafo. El Vicepresidente representará al Presidente, por falta temporal o ausencia de éste.

Artículo 99. El Secretario de la Junta Nacional de Farmacia, tendrá a su cargo toda la correspondencia de dicha Junta: llevará un libro de Registro, donde anotará el nombre de cada una de las Farmacias existentes en la República, con especificación del lugar donde está establecida, el nombre del dueño y el del representante; llevará también otro libro de Registro donde inscribirá a todos los farmacéuticos autorizados para regentar Farmacias; un libro de Actas de las sesiones que celebre la Junta y un libro donde copiará los Acuerdos que dicte la misma. Además tendrá todas las otras obligaciones que determine la Junta.

Artículo 80. Todos los miembros de la Junta Nacional de Farmacia desempeñarán sus puestos ad-honorem.

Artículo 99. Desde la sanción de la presente ley, sólo la Junta Nacional de Farmacia quedará autorizada para todo lo relacionado con el ejercicio de la profesión de Farmacéutico y sus dependencias. Los Acuerdos que al efecto dicte serán sometidos a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Parágrafo. La misma Junta podrá expedir Certificados de idoneidad a quienes acrediten con certificaciones de los establecimientos de Farmacia donde hayan servido, o de Médicos graduados en ejercicio, que han estado prestando esa clase de servicios por cinco años, y que son competentes para ejercer la profesión de Farmacéutico.

Artículo 10. Treinta días después de instalada la Junta Nacional de Farmacia, presentará al Ejecutivo, para su censura o aprobación, el primer Acuerdo que dicte reglamentando la profesión de Farmacéutico y el servicio público de Farmacias, Drogas y Droguerías. Este Acuerdo, una vez que sea aprobado por el Ejecutivo, tendrá fuerza de ley y será mandado a imprimir en forma de folleto en la Imprenta Nacional y repartido a todas las Farmacias y Médicos de la República.

Artículo 11. La Junta Nacional de Farmacia gozará de franquicia postal, telegráfica y telefónica en lo relacionado con los asuntos del ramo.

Artículo 12. Funcionarán en la Capital de la República tres Escuelas Escuelas, dos para las Escuelas primarias, y una para las Escuelas secundarias, y un Dentista Escolar, con la asignación mensual de ciento cincuenta (B. 150.00) haberes cada uno.

Parágrafo. En la ciudad de Colón habrán un Dentista Escolar con la asignación mensual de ciento veinticinco haberes (B. 125.00).

Artículo 13. Los Dentistas Escolares enseñarán mensualmente a la Secretaría de Instrucción Pública, un ejemplar del cuadro demostrativo de los exámenes que hayan hecho en los niños, y de las extracciones u operaciones que hayan ejecutado. Estos cuadros contendrán el nombre de cada niño, su edad y demás detalles, con el visto bueno del Director de la Escuela.

Artículo 14. Los encargados de las Escuelas públicas, tendrán la obligación de hacer que cada alumno bajo su dependencia, sea examinado por el Dentista Oficial cada trimestre y llevará un cuadro al efecto.

Artículo 15. El Médico Oficial de la Policía Nacional de Panamá, ganará los cuarenta haberes mensuales (B. 200.00); el Médico Oficial de Colón, ganará cuarenta y dos haberes (B. 150.00) mensuales y el médico de un Médico Oficial que reside en La Chorrera, que se gana por medio de esta ley, ganará diez haberes mensuales (B. 100.00).

Artículo 16. El gasto que ocasiona la presente ley, se considerará incluido en el presupuesto de gastos de la vigencia económica actual y en el de la siguiente.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Artículo 18. Esta ley entrará en vigencia desde su promulgación.

Artículo 19. Quedan derogados todas las Leyes y Decretos que estén en contradicción con la presente ley, y reformado el artículo 50 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Febrero del año de mil novecientos veintidós.

El Presidente, JULIO J. ARAÚZ.  
El Secretario, Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 25 de 1923.

Publíquese y ejecútese.  
BELISARIO PORRAS.  
El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

LEY 18 DE 1923  
(DE 28 DE MARZO)

por la cual se auxilia al Municipio de Oca. La Asamblea Nacional de Panamá, DECRETA:

Artículo único. Destínase la suma de dos mil balboas (B. 2,000.00) para construir en el Distrito de Oca un Madero y Zahurda públicos, suma que será imputada al actual Presupuesto de Gastos.

Dada en Panamá, a los veintiséis días del mes de Marzo de mil novecientos veintidós.

El Presidente, JULIO J. ARAÚZ.  
El Secretario, Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Marzo 26 de 1923.

Publíquese y ejecútese.  
BELISARIO PORRAS.  
El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho, J. M. FERNÁNDEZ.

Poder Ejecutivo Nacional  
SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 42 DE 1923  
(DE 2 DE ABRIL)

por el cual se aprueba un nuevo Reglamento, para el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:  
Artículo único. Se aprueba en todas sus partes el preinserto Reglamento para el Cuerpo de Policía Nacional, sometido a la consideración del Poder Ejecutivo por el Inspector General del Cuerpo de Policía Nacional, señor Albert R. Lamb, quien lo ha preparado.  
Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá a los dos días del mes de Abril de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 23.—Panamá, Abril 2 de 1923.

Vistos: Benigno Córdoba fue detenido por la Policía y puesto por el Alcalde de Macaracas a disposición del Juez Municipal del mismo Distrito por sindicarse del delito de lesiones. Después solicitó Córdoba de la autoridad política citada que lo pusiera en libertad bajo fianza, a lo que sin más trámites se accedió, por un término fijo, vencido el cual no se presentó al encarcelado, a pesar de haberse exigido al fiador. En tal virtud, el Alcalde en referencia dictó una Resolución en que ordena hacer efectiva la fianza, contra la cual se alzó el interesado. El superior confirmó lo fallado, por lo que se interpuso el recurso de avocación por el Presidente de la República. Alegada la instancia, se pasa a decidir mediante las siguientes consideraciones:

Una vez puesto el sindicado Córdoba a disposición de la autoridad judicial, sólo esta podía conceder el beneficio de excarcelación bajo fianza. A los Jefes de Policía en estos casos únicamente les incumbe la vigilancia e inspección de las cárceles para mantener la seguridad de los detenidos y encarcelados; de manera que es contrario a la ley, y por consiguiente nulo, cualquier procedimiento adoptado en contradicción con lo expuesto. Y así debe entenderse que la libertad de Benigno Córdoba se efectuó bajo la responsabilidad exclusiva del Alcalde de Macaracas y que sólo éste es el obligado a procurar nuevamente su captura. Por consiguiente, no es exigible la fianza que se prestara en este negocio.

Por lo tanto,  
SE RESUELVE:

Revocar la Resolución número 24 de 17 de Octubre último, expedida por el Alcalde de Macaracas, y la número 32 de 24 de Noviembre pasado, del Gobernador de Los Santos, por la cual se confirma la anterior.

Comuníquese y publíquese.  
BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 57

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 57.—Panamá, Marzo 23 de 1923.

El señor R. D. Prescott, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Panamá Radio Clubs» establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo se le reconozca personería jurídica a la dicha asociación. Acompaña el peticionario copia de los estatutos de la expresada sociedad y copia del acta de la sesión verificada para aprobarlos, documentos que examinados detenidamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución,

SE RESUELVE:  
Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Panamá Radio Clubs», establecida en esta ciudad, y aprobar sus estatutos.  
Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.  
Por el Secretario de Gobierno y Justicia, ARISTIDES ROJO, Subsecretario.

RESOLUCION NUMERO 58

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 58.—Panamá, Marzo 26 de 1923.

Richardson Tward, santaluciano, reo del delito de falsedad, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Código Penal citada,

SE RESUELVE:  
Conceder a Richardson Tward la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 6 meses de reclusión a que fue condenado; y como cumple mañana las dos terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.  
BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 59

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 59.—Panamá, Marzo 26 de 1923.

Eulogia Moreno, reo del delito de encubridora de robo, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenada, y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que la peticionaria ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y mencionado del Código Penal,

SE RESUELVE:  
Conceder a Eulogia Moreno, la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 1 año de reclusión a que fue condenada; y como la reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, se ordena que sea puesta inmediatamente en libertad.

Comuníquese y publíquese.  
BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 60

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 60.—Panamá, Marzo 27 de 1923.

RESUELTO:  
Se señala la ciudad de Panamá como lugar en donde el reo José Apolinio Pitt debe cumplir la pena de dos años de confinamiento a que fue condenado por sentencia dictada por el Juez 2º del Circuito de Chiriquí, y confirmado por la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.  
BELISARIO PORRAS.  
El Secretario de Gobierno y Justicia, R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 61.—Panamá, Marzo 27 de 1923.

Por cuanto en este Despacho se tiene conocimiento de que el reo Atilio González (a) Cuba, deportado por medio de

La Resolución Ejecutiva número 230 de fecha 30 de Agosto del año 1922, ha sido anulado nuevamente en el territorio de la República por las autoridades nacionales, hecho que demuestra haberse violado por dicho reo la referida orden de deportación.

**SE RESUELVE:**

Revocar la Resolución número 231 del 30 de Agosto de 1922 ya citada, y disponer que el reo González continúe cumpliendo su condena en el Presidio de esta Capital.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**R. CHIARI.**

**RESOLUCION NUMERO 62**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 62.—Panamá, Marzo 27 de 1923.

El señor Lam Sing King, de este vecindario, en su carácter de Presidente de la sociedad de beneficencia denominada «Casas de la Comunidad China», establecida en esta ciudad, solicita del Ejecutivo, en escrito fechado hoy, que se reconozca personería jurídica a la expresada asociación, para lo cual acompaña dos ejemplares de los estatutos de la misma, firmados por todos los miembros que componen la Junta Directiva de la sociedad, documentos que, examinados cuidadosamente en este Despacho, se han hallado correctos.

Igualmente acompaña el peticionario copia del acta de fundación de la mentada sociedad y un certificado expedido por el Alcalde Municipal de Panamá, en el cual consta que los socios fundadores han sido filiados individualmente en aquella oficina, de acuerdo con lo dispuesto en el ordinal 1º del artículo 1861 del Código Administrativo.

Por tanto, y de conformidad con lo que establecen los artículos 64 del Código Civil y 18 y 20 de la Constitución, en relación con el 1861 del Código Administrativo, ya citado,

**SE RESUELVE:**

Reconocer personería jurídica a la sociedad de beneficencia denominada «Casas de la Comunidad China», radicada en esta ciudad y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,  
**R. CHIARI.**

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES**

**DECRETO NUMERO 15 DE 1923**

(DE 1º DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Diplomático.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Alberto Villegas, actual Adjunto a la Legación de Panamá en Chile, Secretario *ad-honorem* de la Delegación de Panamá a la Quinta Conferencia Panamericana que se reunirá en Santiago de Chile en el presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a primero de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GRENZIER.**

**DECRETO NUMERO 16 DE 1923**

(DE 16 DE MARZO)

por el cual se nombra, agregado a las oficinas de Museos Valencianos, España.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO:**

Que el Presidente de la Diputación de Valencia ha invitado al Gobierno de Panamá para que se haga representar en las fiestas que se celebrarán en Valencia en Mayo próximo con motivo de la coronación de la Virgen de los Desamparados,

**DECRETA:**

Artículo único. Designase al señor Julio Parra Grajales, Cónsul General de Panamá en Valencia, para que en representación del Gobierno de la República concurre a los actos que tendrán lugar en la ciudad de Valencia en Mayo de este año con el motivo ya expresado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los dieciséis días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GRENZIER.**

**DECRETO NUMERO 17 DE 1923**

(DE 17 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Grant Mc. Cartney, Vicecónsul de Panamá en Los Angeles, en reemplazo del señor Antonio Orfía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GRENZIER.**

**DECRETO NUMERO 18 DE 1923**

(DE 23 DE MARZO)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales,

**DECRETA:**

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos F. Sainas, Canciller del Consulado General de Panamá en Liverpool en reemplazo del señor Catalino Atrocha Graet, quien ha sido nombrado para otro puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GRENZIER.**

**DECRETO NUMERO 19 DE 1923**

(DE 26 DE MARZO)

por el cual se designa la persona que en representación de Panamá asistirá al acto de la Constitución de la Asociación Pan-Americana de Hacería y Homicultura y a la Primera Conferencia que celebrará la citada Asociación en la ciudad de Santiago de Chile

*El Presidente de la República,*

en uso de sus facultades legales, y  
**CONSIDERANDO:**

Que el Gobierno de Cuba por conducto de su Representante Dipoma-

tion en esta ciudad ha tenido a bien invitar al Gobierno de Panamá para que se haga representar en el acto de la fundación de la Asociación Pan-Americana de Hacería y Homicultura y a la Primera Conferencia que ésta celebrará en Santiago de Chile inmediatamente después de clausurada la Quinta Conferencia Pan-Americana.

**DECRETA:**

Artículo único. Designase a Su Excelencia el señor don J. B. Lefevre, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Panamá en Chile, para que en representación del Gobierno de Panamá concurre al acto de la Constitución de la Asociación Pan-Americana y a la Primera Conferencia que celebrará la citada Asociación en la referida ciudad de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho,

**ENRIQUE GRENZIER.**

**RESOLUCION NUMERO 65**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 65.—Panamá, Marzo 23 de 1923.

Eugenio J. Courville, francés, propietario y vecino de Panamá, en memorial de fecha 23 de los corrientes, solicita permiso para hacer venir de Port. de France, Martinica, posesión francesa, a su hermano Amédée J. Courville, para que se asocie con él en el negocio de automóviles que tiene establecido en esta capital. Como el peticionario comprueba con recibos de la Tesorería Municipal que tiene en esta ciudad un servicio de automóviles en el cual puede dar ocupación lícita al referido Amédée J. Courville,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul de Panamá en Port. de France, Martinica, para que vise el pasaporte de Amédée J. Courville, con destino a esta República.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GRENZIER.**

**RESOLUCION NUMERO 66**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 66.—Panamá, Marzo 27 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta el señor Vicente Saavedra, natural de España y vecino de esta ciudad, que actualmente se encuentran en la isla de Cuba su esposa la señora Dorotea H. de Saavedra y su hijo María A. Saavedra, a quienes desea traer a esta ciudad para que vivan en su compañía. Como el interesado está al servicio del Gobierno de Panamá como jardinero en la Exposición y gana lo suficiente para atender a su sostenimiento y al de su familia,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Habana, Cuba, para que vise el pasaporte de la señora Dorotea H. de Saavedra y el de su hijo María con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GRENZIER.**

**RESOLUCION NUMERO 67**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 67.—Panamá, Marzo 27 de 1923.

En el anterior memorial manifiesta la señora Ivy Patterson, que actualmente se encuentran en la isla de Jamaica su

madre la señora Leteria Levay y su hija Ivy Patterson a quienes desea traer a esta ciudad para que vivan en su compañía. Agrega la interesada que a su madre e hijas las acompaña una sirvienta de nombre Clarisa James. Como la peticionaria acompaña a su solicitud un certificado expedido por los señores J. B. Rivera y J. Vázquez V., empleados de la Policía Nacional, en el que hacen constar que la citada Patterson ejerce la profesión de modista en esta ciudad y que con lo que le produce esa profesión tiene lo suficiente para atender a su sostenimiento y al de su familia,

**SE RESUELVE:**

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise los pasaportes, con destino a esta República, de Leteria Levay, Ivy Patterson y Clarisa James.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GRENZIER.**

**RESOLUCION NUMERO 68**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 68.—Panamá, 28 de Marzo de 1923.

El señor doctor Enrique Ruiz Vernacel, natural de Santiago de Cuba, de 32 años de edad, se ha dirigido al Excelentísimo señor Presidente de la República, por conducto de esta Secretaría, solicitando Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, para cuyo efecto acompaña los siguientes documentos: copia del acta de juramento prestado ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá el 4 de Julio de 1921; Certificado de nacimiento expedido por el Juez Municipal Suplente del Distrito de Santiago de Cuba, con el que comprueba que nació en ese lugar; acta de matrimonio donde consta que es casado con la señora doña Elvira Bravo, panameña; y un diploma expedido a su favor lo que acredita como Licenciado en Derecho. También acompaña las declaraciones rendidas ante el Juez Segundo Municipal de Panamá por los señores Manuel de J. Quijano y Cristóbal Rodríguez, quienes atestiguan que lo conocen; que es cierto que el peticionario reside en esta ciudad desde ha más de tres años y que eso les consta por haberlo visto en las oficinas de «La Estrella de Panamá» durante ese tiempo trabajando como periodista; que es casado con la panameña doña Elvira Bravo; que es persona de buena conducta y que ejerce el oficio de periodista.

Examinados como han sido los documentos presentados por el doctor Vernacel, este Despacho acepta como comprobados los hechos afirmados por él en su referido memorial, acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República; y reunido, como reñe, las condiciones requeridas por el artículo 6º ordinal 3º de la Constitución Nacional y estando en su solicitud ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo,

**SE RESUELVE:**

Expedir Carta de Naturaleza a favor del señor doctor Enrique Ruiz Vernacel.

Comuníquese y publíquese.

**BELISARIO PORRAS.**

El Subsecretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho,

**ENRIQUE GRENZIER.**

**CARTA DE NATURALEZA N° 4**

*El Presidente de la República de Panamá,*

A todos los que la presente vieran, **SALUD!**

Por cuanto que el doctor Enrique Ruiz Vernacel ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial dirigido al señor Secretario de Relaciones Exte-

riores que se le expide Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Santiago de Cuba, de 32 años de edad, con más de tres años de residir en el territorio de la República, Licenciado en Derecho y casado con la señora doña Eivira Bravo, panameña; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 3º del artículo 6º de la Constitución Nacional y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y el Secretario del Concejo Municipal de Panamá el 4 de Julio de 1921.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al doctor Enrique Ruiz Vernacci, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho, a los veintiocho días del mes de Marzo de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho.

ENRIQUE GREENIER.

## AVISOS OFICIALES

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

### AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierra nacional.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

### AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expiden en este Despacho, costarán en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,  
Director de los Archivos Nacionales.

### ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,  
Archivero Nacional.

## EDICTOS

### EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, encargado de la Sección Administrativa de Tierras Baldías e Indultadas,

#### HACE SABER:

Que los señores Martín Hurtado y Bolívar Montero, han presentado a este Despacho la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de la Provincia.

Nosotros, Martín Hurtado y Bolívar Montero, ciudadanos hábiles, pedimos a usted muy respetuosamente, se sirva expedirnos título gratuito sobre un globo de terreno, como de quince hectáreas de superficie, ubicado en el Guabo, Distrito de Gualaca, y alindado así: Norte, propiedad de José María Delgado; Sur, camino del Jagua; Este, quebrada de la Pita; y Oeste, propiedad del mismo Delgado.

El certificado adjunto le comprará el derecho que cada uno de nosotros tiene, en la proporción de diez y cinco hectáreas, en su carácter de padre de familia uno y soltero el otro.

David, 2 de Marzo de 1923.

Rogado de los señores Martín Hurtado y Bolívar Montero, que dicen no saben firmar,

E. Morquec.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 180 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se remitirá a la GACETA OFICIAL para su publicación.

David, Marzo 5 de 1923.

El Gobernador,

ANIBAL ESQUIVEL.

El Secretario,

J. M. Terán A.

### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Próspero González se encuentra depositada una vaca amarilla zarda marcada a fuego sobre la púlpula izquierda con este ferrete: y una ternera amarilla como de un año de edad sin marca alguna, las cuales han sido avaluadas en treinta baibos (B. 30.00).

Dichos animales se encontraban vagando en las sabanas de la Laguna del Cocos, de esta jurisdicción, sin conocerseles dueño alguno.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este aviso en los lugares públicos de esta población y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho a los animales referidos se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno y en caso contrario serán rematados dichos animales en subasta pública.

La Chorrera, Marzo 5 de 1923.

El Alcalde,

MANUEL ESCALA A.

El Secretario,

Andrés Ureña V.

30 vs.—5

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Pintada, al público,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor José S. López, vecino de este pueblo, se encuentra depositada una novilla de dos años de edad, poco más o menos, de color hocó ahumado, marcada a fuego así: y a sangre, golpe por debajo de una oreja y horqueta en la otra oreja. Dicho animal ha sido denunciado por el señor López por encontrarse hace más de tres meses en su potrero y no se le conoce dueño.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en un lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal, concorra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en pública subasta.

La Pintada, Marzo 1º de 1923.

El Alcalde,

MARCIAL CARLES.

El Secretario,

T. Arosemena R.

30 vs.—9

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: El que se encontraba pastando en el lugar de Volante.

Por lo tanto, se suplica al dueño o dueños del referido animal, para que se presente y haga valer sus derechos dentro del término de treinta días, pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para su venta en almoneda pública.

Este aviso se fija en la Alcaldía en lugar visible por treinta días y una copia será remitida a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—15

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Fabio Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color cañi-brava, con un lucero blanco en la frente, herrado fuego así: y contra-herrado así: α.

Que el referido animal fue presentado a esta Alcaldía por Bernabé Samudio González, por encontrarse vagando y causando daños en las sementeras de Bugaba, de esta jurisdicción.

Por tanto, se emplaza al dueño o dueños del referido animal para que dentro del término de treinta días, se presenten a hacer valer sus derechos; pasado este tiempo, será remitido al señor Tesorero Municipal del Distrito para que lo venda en almoneda pública al mejor postor, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar visible de este Despacho, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 27 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—15

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Pablo Espinosa, se encuentra depositado un caballo de color colorado, marcado a fuego así: (con una manchita blanca en la frente y varías en los costillales, que hace meses pastaba y causaba daños en las sementeras del lugar denominado Alto Divalá.

Se emplaza al dueño o dueños, para que comparezcan a este Despacho dentro del término de treinta días para que hagan valer sus derechos; pasado este término será pasado el referido animal al señor Tesorero del Distrito para su remate en subasta pública.

Este aviso será fijado en esta Alcaldía en lugar visible y de costumbre por treinta días y copia de él será remitida a la Secretaría de Gobierno para que sea publicada en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, Febrero 28 de 1923.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario,

Enrique Chiari.

30 vs.—15

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bugaba,

#### HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Jurado Santamaría, de Siogui, se encuentra depositada una novilla de color amarillo, sin marca de fuego ni señal de sangre, que se encontraba vagando por Siogui-arriba, hace más de dos años. Que dicho semoviente fue presentado a esta Alcaldía por dicho jurado a quien se ha nombrado depositario de él.

Por tanto se emplaza a los dueño o dueños para que en término de treinta días se presenten y hagan valer sus derechos como lo dispone el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Este aviso será fijado en lugar público de esta Alcaldía y copia de él será remitida a la GACETA OFICIAL, en Panamá para su publicación.

El Alcalde,

J. D. VILLARREAL.

El Secretario

Enrique Chiari.

30 vs.—15